

ORDENANZA FISCAL Nº 27

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por la realización de asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad desarrollada para prestar los servicios a que esta Ordenanza se refiere.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie su prestación entendiéndose a estos efectos que se inicia dicha prestación o bien cuando media solicitud de los mismos o cuando hayan empezado a prestarse, aún sin previa petición.

Art. 4. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten estos servicios para sí o para terceros, así como aquellas que resulten beneficiarias o aceptadas aunque no hubieran solicitado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 7. Los sujetos pasivos que motiven la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud con detalle de los que interesan, pagando la Tasa correspondiente al menos a la primera unidad de tiempo cuanto esta fuese así fraccionada; estas peticiones podrán hacerse para sí o para terceras personas, en este caso resultarán solidariamente obligados al pago de la Tasa. Si el servicio no se realiza por causas ajenas al peticionario le será devuelto el mismo.

2. Cuando no hayan mediado petición expresa se practicará una liquidación que será notificada para ingreso directo una vez se haya prestado el servicio y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **uno enero de mil novecientos noventa y nueve** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el **once de enero de mil novecientos noventa y nueve** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia de Zaragoza nº 27** con fecha **4 de febrero de 1999**.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,